

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el presente proceso para resolver.
Sírvase proveer. Palmira, 24 de mayo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCTURIO No. 839

Palmira Valle, Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitres
(2023)

Se radicó por parte del señor Pablo Emilio Arboleda Zuleta, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.450.342 solicitud de levantamiento de medida que pesa sobre el bien mueble consistente en vehículo identificado con placas PLL 108 inscrito en la Secretaria de Movilidad de esta ciudad, argumentando que pretende legalizar la propiedad del mismo en atención al contrato de compraventa que realizo con la señora Elsy Marina Estrada López, datado julio del año 2017.

Revisada la actuación, se verificó que este despacho judicial mediante providencia del 19 de abril del año 2007, decreto el embargo y secuestro del vehículo con placas PLL 118 de la Secretaria de Transito y Transporte de esta ciudad, medida que fue comunicada a la esa dependencia administrativa el pasado 28 de marzo del año 2011, mediante oficio 333, visto a folio 294 del cuaderno principal, posteriormente con Auto 877 del 12 de junio del año 2014, se ordeno librar despacho comisorio a la Inspección de Policía Urbana de esta ciudad, para la diligencia de secuestro del vehículo PLL 108, propiedad de los señores Héctor Orlando Estrada y Elsy Marina Estrada López, decisión que fue comunicada a la Secretaria de Transito y Transportes de esta ciudad, mediante oficio No. 753 del 16 de junio del año 2014 y 752 de esa misma fecha al comandante de Policía de esta ciudad, para hacer efectiva la inmovilización del citado vehículo.

Posteriormente se tiene que el trabajo de partición radicado 5 de febrero del año 2016, visto a folio 998 del expediente principal, el vehículo con placas PLL 118 fue relacionado en la partida Vigésima Séptima Partida del trabajo de partición y adjudicado en la hijuela de gastos para cubrir los gastos sucesorales y entre los que se cuenta los honorarios profesionales de la apoderada Dra. Epifanía Galarza

Valencia, visto a folio 1035 del cuaderno principal, aprobado mediante sentencia No. 022 del 22 de febrero del año 2016, providencia judicial donde no se ordeno el levantamiento de las medidas cautelares vigentes para esa fecha dentro de las cuales se encuentra el embargo y secuestro del vehículo con placa PLL 108.

En razón a ello, previo a resolver lo pertinente se corrió traslado de la solicitud realizada por el señor Pablo Emilio Arboleda, a la gestora judicial Epifanía Galarza Valencia, a quien se le adjudico el 50% de ese bien mueble dentro de la hijuela de gastos sucesorales Así mismo se solicitó informara las razones por las cuales hasta la fecha no se ha inscrito la sentencia No. 022 del 22 de febrero del año 2016, en el certificado de tradición del vehículo identificado con placas PLL 108 Inscrito en la secretaria de movilidad de esta ciudad. Requerimiento ante el cual guardo silencio.

Visto a lo anterior, se tiene que es procedente ordenar el levantamiento de la medida cautelar que afecta el bien mueble identificado con placa PLL 108 inscrito en la oficina de transito de esta ciudad, medida cautelar que fuera comunicada a través de oficio N. 248 del 27 de abril del año 2007, esto por cuanto el proceso se encuentra finalizado y es carga de la parte interesada realizar la respectiva protocolización tal como se ordeno en la sentencia datada 22 de febrero del año 2016.

Por lo expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro que afecta el bien mueble consistente en vehículo, identificado con placa PLL 108 inscrito en la Secretaría de tránsito y transporte de esta ciudad, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 88 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 25 de mayo del año 2023
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e5fa6a31b4b5d8921b94c3750b0b7b0f9013f0b2a1388b8db94a02ff1c362c**

Documento generado en 24/05/2023 04:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>